

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 001-18

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 03 DE ENERO DE 2017.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION PARA PEQUEÑA MINERÍA	869	MINAS DE RIO CLARO LIMITADA	3	28-12-2017	PARC-1461-17	<p><b>2.1 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 869, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>IVFI-040-869-28-12-17</b> del 28 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Oficiar</b> a la Alcaldía del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle, con el fin de que actúen de conformidad al artículo 306 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que durante la inspección realizada al área del título, tal como se evidencia dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>IVFI-040-869-28-12-17</b> del 28 de diciembre de 2017, se observó minería ilegal, por lo que fue tipificado con el código GNR-04 de la Matriz de no conformidades.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa</p>

						<p>efectuados mediante los puntos 2.2 y 2.3 del Auto PARC-123-17 de 04 de abril de 2017, referentes a la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y la Licencia Ambiental, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa; una vez producido éste, se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares, que toda actividad minera dentro del área otorgada para el Contrato de Concesión No. 869 debe ser <b>SUSPENDIDA DE INMEDIATO</b>, teniendo en cuenta que no cuentan con Licencia Ambiental, de conformidad con lo expuesto en las Medidas preventivas y de seguridad enunciadas en los numerales 8.1 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>IVFI-040-869-28-12-17</b> del 28 de diciembre de 2017.</p> <p>Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	EAT-141	ELMER ABONIA RODRIGUEZ Y SILVANO VASQUEZ	4	28-12-2017	<p><b>PARC-1462-17</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión No. EAT-141, que el título minero de acuerdo con el Decreto 1666 del 2016 se clasifica en mediana minería, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 802-2017 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b> la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002667 de Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-802-2017 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>2.3 En consecuencia del numeral anterior</b>, requerir a los titulares del Contrato de Concesión N° EAT-141, bajo apremio de</p>

						<p>multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002667, en relación con el valor asegurado, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-802-2017 del 20 de diciembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.4 Declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.1 del Auto PARC-726-17 del 11 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050273762 del 20 de noviembre de 2017, fue allegada la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 14 de noviembre de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2018.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> las regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2016 y I, II y III del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-802-2017 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>2.6</b> Teniendo en cuenta lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-431-17 del 09 de junio de 2017 en el cual se requirió la presentación de los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a los titulares del Contrato de Concesión EAT-141, que cuentan con un saldo a favor de DOS MIL CINCUENTA Y TRES pesos m/cte (\$2.053,00) por excedente en las regalías canceladas del IV trimestre del 2016 y I, II y III trimestre del 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-802-2017 del 20 de diciembre de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo<sup>1</sup>.</p> <p><b>2.8 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017 de conformidad con lo concluido en los numerales 6.12 y 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-802-2017 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>2.9 Aprobar</b> el correspondiente a la visita de inspección de campo, requerido mediante Resolución No. 006 del 06 de marzo de 2013 por valor de \$581.247,00., de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del concepto técnico PAR-CALI-802-2017 del 20 de diciembre de 2017.</p> <p><b>2.10 Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión No. EAT-141, bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no ha cancelado la multa impuesta mediante <i>Resolución No. 001130 del 31/10/2017</i>, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.16 del concepto técnico PAR-CALI-802-2017 del 20 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

3	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	2	28-12-2017	PARC-1463-17	<p><b>2.1 Requerir</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLT-084, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	IIS-15111	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ	2	29-12-2017	PARC-1464-17	<p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 500-46-994000000393, expedida seguros <b>SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, con vigencia del 05/12/2017 hasta el 05/12/2018, toda vez que se encuentra bien constituida y con las condiciones estipuladas. Conforme al numeral 4.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-823-17 del 27 de diciembre de 2017.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>
5	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CAO-152	Asociación de Mineros de Bolívar Cauca-ASOMIBC	4	29-12-2017	PARC-1465-17	<p><b>2.1 REQUERIR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 552- 2017 del 27 de diciembre de 2017, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLÍVAR CAUCA, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo concluido en la matriz de tipificación de no conformidades</p>

						<p>del Informe de Visita de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 552-2017 de 27 de diciembre de 2017, numeral 8.9 código de irregularidad MT 07- (Incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas visitas de inspección de campo. - Son repetitivos los siguientes hallazgos: Contar con un sistema de seguridad social, no ingresar hasta tanto no se asegure las bocaminas, mejorar sección de las bocaminas y señalar), toda vez que se verifico en la visita y no se ha subsanado lo requerido. en consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.3</b> REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLÍVAR CAUCA, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo concluido en la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 552-2017 de 27 de diciembre de 2017, numeral 8.9 código de irregularidad SHM 01 –( No cuenta con la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - Al momento de la visita de inspección no fue presentado la información o documentos que deben hacer parte del SG-SST), en consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.4</b> REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLÍVAR CAUCA, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo concluido en la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 552-2017 de 27 de diciembre de 2017, numeral 8.9 código de irregularidad SHM 02 – (No cuenta, ni realiza un plan de</p>

						<p>capacitación al personal que labora en la empresa. - Conforme lo evidenciado en la visita de inspección, no se cuenta con un plan de capacitación al personal), en consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.5</b> REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLÍVAR CAUCA, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo concluido en la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 552-2017 de 27 de diciembre de 2017, numeral 8.9 código de irregularidad SHM 05 – (No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencia - Al momento de la visita de inspección no fue presentado la información o documentos que hacen parte del Plan de Emergencia), en consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.6</b> REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLÍVAR CAUCA, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo concluido en la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 552-2017 de 27 de diciembre de 2017, numeral 8.9 código de irregularidad SHM 08 – (No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensión, ARP) - No se tiene afiliado el personal que labora en la construcción de los túneles, al sistema general de seguridad social), en consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.7</b> REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE BOLÍVAR CAUCA, titulares de la Licencia de Explotación No. CAO-152, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a lo concluido en la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 552-2017 de 27 de diciembre de 2017, numeral 8.10 código de irregularidad SHM 22 – (Ausencia o deficiencia en la señalización de peligro y riesgos - No se evidencia señalización que suministre la información necesaria para evitar peligros y riesgos de manera preventiva e informativa dentro del polígono se solicita de manera reiterativa) , en consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.8</b> Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CAO-152 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-522-2017 de 27 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
6	CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ	2	29-12-2017	<p><b>2.1 No Aprobar</b> la póliza No. 52-43-101000017 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia del 12 de diciembre de 2017 hasta el 12 de diciembre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. PAR-CALI-825-2017 del 28 de diciembre de 2017.</p>

						<p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión de la referencia para que presente la modificación de la póliza No. 52-43-101000017 conforme lo dispuesto en el numeral 6.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-CALI-825-2017 del 28 de diciembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración conforme lo dispuesto en el numeral 6.3 Concepto Técnico No. PAR-CALI-825-2017 del 28 de diciembre de 2017.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular del Contrato de Concesión OG2-10031, que cuenta con un saldo a favor de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$ 23.545), de conformidad con el numeral 6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-127-2016 del 11 de abril de 2016.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo<sup>2</sup>.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.



El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **HOY 03 DE ENERO DE 2018**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali